



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO
RESOLUCIÓN BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 21/26

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

Síntesis de la decisión: El Comité Garante confirma las respuestas emitidas por el sujeto obligado, al resultar infundados los agravios expresados en cada uno de los recursos de revisión. Lo anterior, toda vez que se constató que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en la atención a cada solicitud, sin que se localizara expresión documental alguna y tampoco se advirtió obligación normativa o elementos que permitieran suponer su existencia, por lo que no era necesaria alguna declaración por parte del Comité de Transparencia.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos.....	6
II.1 Competencia.....	6
II.2 Cuestiones previas	6
II.3 Análisis del caso concreto	9
III. Decisión.....	18
IV. Resolutivos	19

En sesión del veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión **BANXC2611055** y sus acumulados, y determina **CONFIRMAR** las respuestas emitidas con motivo de las solicitudes de información que dieron origen a los recursos de revisión que se resuelven, en virtud de los siguientes:

I. Resultandos

1. Presentación de las solicitudes de información. El veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), se presentaron veintitrés solicitudes de acceso a la información pública que fueron registradas con los folios: 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826 y 420030700060926, por medio de las cuales se requirió al sujeto obligado que, por ese mismo medio, concediera diversa información relacionada con la deliberación y determinación de las decisiones de política monetaria de las fechas siguientes:

- Cuatro de marzo de dos mil once.
- Quince de abril de dos mil once.
- Veintisiete de mayo de dos mil once.
- Ocho de julio de dos mil once.
- Veintiséis de agosto de dos mil once.
- Catorce de octubre de dos mil once.
- Dos de diciembre de dos mil once.
- Seis de diciembre de dos mil trece.
- Doce de julio de dos mil trece.
- Veinticinco de abril de dos mil catorce.
- Seis de junio de dos mil catorce.
- Veintiséis de abril del dos mil trece.
- Siete de junio de dos mil trece.
- Veinte de agosto de dos mil diez.
- Diecinueve de febrero de dos mil diez.
- Dieciséis de abril de dos mil diez.
- Veintiuno de mayo de dos mil diez.
- Dieciséis de julio de dos mil diez.
- Siete de septiembre de dos mil doce.
- Veintiséis de octubre de dos mil doce.
- Veintisiete de abril de dos mil doce.
- Ocho de marzo de dos mil trece.
- Veinte de enero de dos mil doce.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

En particular, se solicitó lo siguiente:

1. Los documentos, estudios técnicos, modelos econométricos, escenarios de riesgo, opiniones internas y demás insumos que utilizó la Junta de Gobierno del Banco de México, incluyendo aquellos que no fueron publicados ni hechos de conocimiento público al momento de su resolución.
 2. Las comunicaciones internas y externas, incluidos correos, minutas preliminares, borradores, notas técnicas y registros de discusión generados entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco de México y cualquier otra entidad, antes de adoptar la referida decisión.
2. **Prórroga para responder las solicitudes.** El veintiuno y veintidós de abril de dos mil veintiséis, previa confirmación de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado notificó, por conducto de la PNT, la ampliación del plazo para responder las solicitudes referidas en el resultando anterior.
3. **Respuestas a las solicitudes.** El seis y ocho de mayo de dos mil veintiséis, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó las respuestas respectivas a través de veintitrés oficios sin número, de esas fechas, respectivamente. En dichos oficios comunicó que, por lo que hace al requerimiento **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria de las fechas de interés, incluyendo aquellos que no fueron publicados), el sujeto obligado proporcionó tres vínculos electrónicos y los pasos a seguir para consultar las minutas, los anuncios y los posicionamientos de las personas integrantes de la Junta de Gobierno con motivo de las decisiones de política monetaria, así como la ruta electrónica para acceder a ellos desde el sitio web del Banco de México. Respecto del resto de documentos localizados, en cada respuesta, el sujeto obligado informó el número de páginas identificadas, el costo por concepto de reproducción en copia simple, garantizando la gratuidad de las primeras veinte páginas, las cuentas e instituciones bancarias en las que podía realizarse el pago correspondiente, así como los pasos a seguir para su comunicación y entrega.

En cuanto al requerimiento **2** (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés), se hizo del conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en sus archivos institucionales, no se identificó información o expresión documental que atienda lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

4. Recursos de revisión. El veinticinco, veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, a través de la PNT, se recibieron veintitrés recursos de revisión en los que se señaló que, si bien en las respuestas a las solicitudes descritas en el resultando 1, se informó la no localización de información ni de expresiones documentales que atiendan el requerimiento 2 (relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés), se debió declarar formalmente su inexistencia y acreditar la realización de búsquedas exhaustivas en todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con las atribuciones de control, resguardo y administración de información relacionada con lo requerido.

5. Radicación, acumulación y admisión. El uno de junio de dos mil veintiséis, se dictó proveído mediante el cual se radicarón y registraron los expedientes BANXC2611055, BANXC2611056, BANXC2611057, BANXC2611058, BANXC2611059, BANXC2611060, BANXC2611061, BANXC2611062, BANXC2611685, BANXC2611687, BANXC2611689, BANXC2611691, BANXC2611804, BANXC2612260, BANXC2612262, BANXC2612263, BANXC2612264, BANXC2612268, BANXC2612269, BANXC2612270, BANXC2612271, BANXC2612272 y BANXC2612274 en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se decretó la acumulación de los expedientes BANXC2611056, BANXC2611057, BANXC2611058, BANXC2611059, BANXC2611060, BANXC2611061, BANXC2611062, BANXC2611685, BANXC2611687, BANXC2611689, BANXC2611691, BANXC2611804, BANXC2612260, BANXC2612262, BANXC2612263, BANXC2612264, BANXC2612268, BANXC2612269, BANXC2612270, BANXC2612271, BANXC2612272 y BANXC2612274, al diverso BANXC2611055. Asimismo, se admitieron a trámite en términos del artículo 153, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes al día siguiente.

6. Alegatos del sujeto obligado. El diez de junio de dos mil veintiséis, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de las respuestas a las solicitudes materia del recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados, e invocó las causales de sobreseimiento que consideró se actualizaban.

7. Recepción de alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintiséis se tuvo por presentado, en tiempo y forma, al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas las probanzas ofrecidas,

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

consistentes en la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

8. **Cierre de instrucción.** El diez de julio de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente BANXC2611055 y sus acumulados en estado de resolución.

9. **Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante.** Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, el Comité Garante del Banco de México aprobó, en sesión de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la cual fue publicada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el dos mil veintiséis, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles los sábados y domingos del presente año.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para emitir la resolución del expediente **BANXC2611055 y sus acumulados**; incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión **BANXC2611055** y sus acumulados, con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Ley del Banco de México; 4° Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; así como 1°, 3°, fracción V, 4°, 8°, 35, fracción II, 144, 148, 153, y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

En relación con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que, en el caso concreto, se actualizaban las hipótesis previstas en las fracciones III y V, del mismo artículo, conforme a la cual será desechado por improcedente el recurso de revisión cuando no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 del mismo ordenamiento y se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como las antes mencionadas.

En ese contexto, y dado que, de actualizarse la hipótesis de improcedencia invocada por el sujeto obligado podría derivar en el sobreseimiento del recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados, a continuación se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

Análisis del supuesto de improcedente por la no actualización de una hipótesis del artículo 145 de la Ley General en la materia

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado sostuvo que las manifestaciones expuestas en los recursos de revisión resultaban improcedentes, al estimar que no actualizaban alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

Sin embargo, este órgano colegiado considera que no le asiste la razón al sujeto obligado, pues la causa de pedir expresada en el recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados sí es susceptible de ser analizada en el fondo del asunto, dado que dichas inconformidades se dirigen a controvertir la inexistencia de la información que corresponde al requerimiento 2 (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés) de las solicitudes identificadas en el resultado 1.

No pasa desapercibido que, a consideración del sujeto obligado, en los recursos de revisión que nos ocupan, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción II, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerar que no se realizó una declaración formal de inexistencia de la información. Al respecto, cabe señalar que la figura de “inexistencia” no se limita a la intervención necesaria del Comité de Transparencia, en términos del artículo 141, del mismo ordenamiento legal, dado que el mismo precepto legal reconoce que la inexistencia de información se puede invocar sin la necesidad de que intervenga dicho órgano colegiado.

En efecto, el citado artículo 141 prevé que, en aquellos casos donde no se advierta la obligación o competencia de los sujetos obligados para contar con la información requerida, previo análisis de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, y no se cuenten con elementos de convicción que permitan suponer que la misma obra en sus archivos, o bien, no se haya generado a pesar de contar con atribuciones, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme su inexistencia.

Por ello, el supuesto de inexistencia para efectos de la procedencia del recurso de revisión, también se actualiza cuando se haya invocado en una respuesta a una solicitud con motivo de la no localización de la información, y no solo cuando haya intervenido el Comité de Transparencia con una declaración formal de inexistencia.

En tal virtud, en el caso concreto no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado pues lo expuesto en los recursos de revisión se ubican específicamente en la causal de procedencia prevista en la fracción II, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, no es procedente el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 159, fracción IV, en relación con el diverso 158, fracción III, ambos de la Ley General de la materia.

Análisis del supuesto de improcedencia al impugnarse la veracidad de la información proporcionada

Con motivo de la interposición del recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados, el sujeto obligado refiere en sus alegatos que, al señalarse en los recursos de revisión que “...la manifestación relativa a que el Banco de México no posee o no se encuentra obligado a generar los registros solicitados resulta inconsistente con el marco normativo aplicable. De conformidad con sus atribuciones legales, dicha institución cuenta con facultades de control, resguardo y administración de la información relacionada con la materia solicitada.” (sic), por lo que, “...la sola afirmación de que la información no fue localizada, sin que medie una declaración formal de inexistencia en la que se acredite la realización de una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, contraviene lo previsto en la Ley” (sic), se cuestiona la veracidad de las respuestas emitidas a las solicitudes identificadas en el resultando 1, pues en esos actos se informó que tras una búsqueda en sus archivos institucionales, no se identificaron expresiones documentales que pudieran atender lo requerido, ni obligación normativa de contar con tal información; máxime que el actuar de los sujetos obligados se rige por el principio de buena fe.

Al respecto, tras revisar las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Comité Garante advierte que las manifestaciones formuladas en los recursos de revisión no tienden a argüir que son falsas las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a las solicitudes identificadas en el resultando 1, sino que a través de las mismas se controvierte la inexistencia de la información requerida, al considerar que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para poseer dichos documentos en sus archivos, por lo que, desde su punto de vista, faltó declarar su inexistencia a través del Comité de Transparencia, lo cual actualiza el supuesto de procedencia previsto en el citado artículo 145, fracción II, de la Ley General en la materia.

En relación con lo anterior, debe destacarse que el propio marco normativo aplicable faculta a las personas recurrentes a inconformarse en contra de presuntas deficiencias en el procedimiento para formalizar la inexistencia de información, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de que la autoridad garante analice si el mismo se llevó a cabo conforme a los parámetros previstos en Ley.

De esta manera, frente a lo expuesto por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, se concluye que las manifestaciones expuestas en el recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados tampoco actualizan la hipótesis de

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

improcedencia prevista en el artículo 158, fracción V, en relación con el diverso 159, fracción IV, ambos de la Ley General de la materia.

Por otra parte, del estudio de las constancias que integran el expediente **BANXC2611055** y sus acumulados, tampoco se aprecia que se actualice algún otro supuesto de improcedencia o sobreseimiento en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, a continuación, se analiza el fondo del presente asunto.

II.3 Análisis del caso concreto

La presente resolución se centrará en determinar si las respuestas emitidas por el sujeto obligado en atención a las solicitudes con folios 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826 y 420030700060926, cumplieron con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso: las solicitudes presentadas, las respuestas emitidas, los agravios formulados y los alegatos expresados por el sujeto obligado.

a. Solicitudes. En las solicitudes de información materia de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado que, en medio electrónico a través de la PNT, respecto de la deliberación y determinación de las decisiones de política monetaria correspondientes a los días diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiuno de mayo, dieciséis de julio, veinte de agosto de dos mil diez; veinte de enero, veintisiete de abril, siete de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil doce; cuatro de marzo, quince de abril, veintisiete de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, catorce de octubre y dos de diciembre de dos mil once; ocho de marzo, veintiséis de abril, siete de junio, doce de julio, seis de diciembre de dos mil trece; veinticinco de abril y seis de junio de dos mil catorce, se proporcionara lo siguiente:

1. Los documentos, estudios técnicos, modelos econométricos, escenarios de riesgo, opiniones internas y demás insumos que utilizó la Junta de Gobierno del Banco de México, incluyendo aquellos que no fueron publicados ni hechos de conocimiento público al momento de su resolución.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

2. Las comunicaciones internas y externas, incluidos correos, minutas preliminares, borradores, notas técnicas y registros de discusión generados entre las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco de México y cualquier otra entidad, antes de adoptar la referida decisión.

b. Respuesta a las solicitudes. Con la información proporcionada por la Secretaría de la Junta de Gobierno, la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Investigación Económica y la Dirección General de Estabilidad Financiera, el sujeto obligado notificó, a través de la PNT, las respuestas correspondientes a las solicitudes materia de la presente resolución.

En veintitrés oficios sin número, de seis y ocho de mayo de dos mil veintiséis, respecto del requerimiento **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria de las fechas de interés, incluyendo aquellos que no fueron publicados), el sujeto obligado proporcionó los pasos y tres vínculos electrónicos para consultar las minutas, anuncios y posicionamientos de las personas miembro de la Junta de Gobierno con motivo de las decisiones de política monetaria, así como la ruta electrónica para acceder a ellos desde el sitio web del Banco de México. Asimismo, del resto de documentos localizados, informó, por cada solicitud, el número de páginas identificadas, el costo por concepto de reproducción en copia simple, garantizando la gratuidad de las primeras veinte páginas, las cuentas e instituciones bancarias en las que podía realizarse el pago correspondiente, así como los pasos a seguir para su comunicación y entrega.

Adicionalmente, tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio en sus archivos institucionales, el sujeto obligado señaló que no se identificó información o expresión documental que atienda el requerimiento **2** (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés).

c. Motivo de inconformidad. Mediante veintitrés recursos de revisión, se contravirtió la no localización de información ni de expresiones documentales que atiendan el requerimiento **2** (expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno, las áreas técnicas del Banco y cualquier otra entidad, previo a la adopción de la decisión de política monetaria de las fechas de interés) de las solicitudes descritas en el resultando **1**, al considerarse

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

que debió declararse formalmente su inexistencia y acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes.

En ese sentido, de la lectura de las manifestaciones expuestas en los recursos de revisión, se aprecia que no se incluye inconformidad alguna relacionada con la atención al requerimiento **1** (insumos utilizados por la Junta de Gobierno para deliberar y determinar la decisión de política monetaria el doce de abril de dos mil dieciocho, incluido aquellos que no se publicaron) y la modalidad de entrega de la información, por lo que, este Comité Garante determina que dicha actuación del sujeto obligado no será objeto de estudio en el presente Considerando, por tratarse de un acto consentido tácitamente, al no haber sido controvertido dentro del plazo legal; motivo por el cual las respuestas quedaron firmes.

Resultan aplicables por analogía las jurisprudencias con rubros *ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE*¹ y *REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES*². La primera establece que se presumen consentidos, “para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”. La segunda dispone que “cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme”.

d. Alegatos de la autoridad. Al ser notificado de la admisión del recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados, el sujeto obligado sostuvo lo siguiente:

- En sus respectivas respuestas, se contestó en estricto apego al marco normativo aplicable en materia de transparencia, toda vez que, con la finalidad de atender las solicitudes de información acorde y de manera congruente a lo solicitado, se hizo de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva, razonable y con enfoque amplio llevada a cabo en los archivos institucionales del Banco de México, no se identificó información o expresión documental alguna que atendiera lo efectivamente petitionado, y tampoco se advirtió obligación normativa de contar dicha información, en términos del marco jurídico aplicable.

¹ Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, tomo II, página 291, número de registro 204707.

² Tesis 1a./J. 62/2006, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en septiembre de 2006, tomo XXIV, página 185, número de registro 174177.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

- En estos casos, no existe obligación normativa de contar con la información requerida, por lo que resultaba jurídicamente improcedente e innecesario declarar formalmente su inexistencia.
- Las respuestas proporcionadas adquieren validez en razón de que las actuaciones del sujeto obligado son congruentes con la buena fe administrativa.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales fueron debidamente admitidas. Estas consisten, respectivamente, en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de las respuestas impugnadas a la luz del agravio formulado, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó o no el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

El agravio único expuesto en el recurso de revisión BANXC2611055 y sus acumulados consiste en la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento 2 de las solicitudes materia de la presente resolución.

Al respecto, en términos de los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, fracción IX y 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos en dicha Ley.

Asimismo, de conformidad con los artículos 131, párrafo primero, y 135 del mismo ordenamiento, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar los documentos que obren en sus archivos o a aquellos que estén constreñidos a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por las personas solicitantes.

Esto último, en el entendido de que el deber de garantizar este derecho humano no constriñe a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre planteamientos particulares, como tampoco a elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 16, 41, fracciones II y IV, 133, 140 y 141 del mismo ordenamiento legal, con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información, es necesario observar diversas directrices, mediante un procedimiento de búsqueda, en los términos siguientes:

- La Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado está constreñida a realizar un análisis de la información solicitada para que, en atención a la naturaleza de la misma, turne el requerimiento a todas las unidades administrativas con facultades y competencias para su atención.
- La búsqueda debe comprender todos los documentos que obren en los archivos del sujeto obligado y/o que deben generar de conformidad con sus facultades y atribuciones conferidas por mandato de ley, misma que debe ser exhaustiva y razonable para brindar atención a lo requerido.
- En caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, aun cuando normativamente existen competencias conforme a las cuales sí debería obrar en aquellos, el Comité de Transparencia analizará el caso, tomará las medidas necesarias para su localización y, en su caso, emitirá una resolución que confirme su inexistencia.
- La resolución debe contener datos que permitan a las personas solicitantes generar certeza de que las condiciones de búsqueda fueron razonables y exhaustivas, exponiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se hubiera generado la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme su inexistencia.

Expuesto el marco normativo aplicable a la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública, cabe recordar que, mediante los folios 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826 y 420030700060926, se requirió, entre otros aspectos, conocer

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

en formato electrónico las comunicaciones internas, minutas preliminares, borradores, notas técnicas y registros de discusión generados entre los integrantes de la Junta de Gobierno y las áreas técnicas del Banco de México, antes de adoptar las decisiones de política monetaria correspondientes a los días diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiuno de mayo, dieciséis de julio, veinte de agosto de dos mil diez; veinte de enero, veintisiete de abril, siete de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil doce; cuatro de marzo, quince de abril, veintisiete de mayo, ocho de julio, veintiséis de agosto, catorce de octubre y dos de diciembre de dos mil once; ocho de marzo, veintiséis de abril, siete de junio, doce de julio, seis de diciembre de dos mil trece; veinticinco de abril y seis de junio de dos mil catorce (requerimiento 2).

Al respecto, el sujeto obligado informó en sus respuestas que, tras realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en sus archivos institucionales, **no se localizó información o alguna expresión documental que atendiera el planteamiento de las solicitudes previamente planteadas.**

En ese sentido, en atención al agravio expuesto en el recursos de revisión **BANXC2611055** y sus acumulados contra la inexistencia de la información requerida, de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se destaca que entre sus objetivos está garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y/o actividades, sin importar su fuente.

Ahora bien, en cumplimiento con los artículos 4°, 8° y 131 de la Ley General en la materia, y a efecto de atender las solicitudes de información previamente identificadas, el sujeto obligado activó su procedimiento de búsqueda con el propósito de localizar las expresiones documentales requeridas.

Así, las solicitudes identificadas en el resultando 1 fueron atendidas por la Secretaría de la Junta de Gobierno, la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Investigación Económica y la Dirección General de Estabilidad Financiera, todas estas, unidades administrativas integrantes del sujeto obligado, por lo que, se procede a determinar si dichas áreas son competentes para conocer de lo solicitado.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México es un órgano autónomo, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

De conformidad con los artículos 1º, 2º y 26 de la Ley del Banco de México, el sujeto obligado tiene la finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional, por lo que también promueve el sano desarrollo del sistema financiero y propicia el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. Para ello, el Banco Central regula las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes, de manera que, las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco de México.

Asimismo, los artículos 38 y 46 de la Ley del Banco de México prevén que el ejercicio de las funciones y la administración de ese Instituto Central están encomendados a una persona Gobernadora y a una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros y presidida por la primera de las mencionadas.

Entre las atribuciones de la Junta de Gobierno destaca fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco de México realiza sus operaciones, pudiendo determinar las características de estas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación; autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria, así como fijar sus características; y aprobar las exposiciones e informes de ese Instituto Central y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y actividades de aquél.

Por su parte, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, 2º, 4º, 12, 13, 14, 19 Bis, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, y 25 Bis del Reglamento Interior³, así como Primero y Segundo del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas, ambos del Banco de México⁴, además de la Junta de Gobierno y la persona Gobernadora, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que destacan las siguientes:

- **Secretaría de la Junta de Gobierno** que cuenta con atribuciones para recibir todas las propuestas y documentos dirigidos a la Junta de Gobierno, así como comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta.

³ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2025.

⁴ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

- **Dirección General de Operaciones de Banca Central**, a través de su Dirección de Operaciones Nacionales, da seguimiento y evalúa el efecto que tienen en los mercados financieros y las acciones que tome el Banco para instrumentar la política monetaria, la cambiaria y las disposiciones que emite para regular el sistema financiero.
- **Dirección General de Investigación Económica** que tiene en su adscripción a las Direcciones de Estudios Económicos, de Medición Económica, de Análisis Macroeconómico, de Asuntos Internacionales, y de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información. A través de dichas áreas, se encarga de recabar, procesar y divulgar información relacionada con las principales variables económicas y financieras del país, en materia económica y financiera vinculada al sector real y al sector externo, con los agentes integrantes del sistema financiero, con los mercados internacionales y las economías externas, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas; además de establecer sistemas de procesamiento, manejo y diseminación de información económica y financiera; recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.
- **Dirección General de Estabilidad Financiera** que, a través de la Dirección de Información del Sistema Financiero, se encarga de administrar el proceso de publicación de información de carácter financiero en coordinación con otras unidades administrativas del Banco que puedan recabar y/o publicar información de ese carácter.

Así, teniendo en cuenta la materia de las solicitudes origen del recurso de revisión **BANXC2611055** y sus acumulados, es posible advertir que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó dichas peticiones a las unidades administrativas con atribuciones para pronunciarse al respecto, es decir, a la Secretaría de la Junta de Gobierno, la Dirección General de Operaciones de Banca Central, la Dirección General de Investigación Económica y la Dirección General de Estabilidad Financiera.

Con lo anterior, se deduce que el sujeto obligado atendió en sus términos lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual, al tramitar las solicitudes, las Unidades de Transparencia deben turnarlas a las áreas competentes que cuenten con la información o estén constreñidas a tenerla de acuerdo con sus facultades,

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

competencias y funciones, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

Por otro lado, de la investigación efectuada por el Comité Garante, con apoyo en la Unidad Garante, en el portal de internet del sujeto obligado⁵ y en la red informática en cita (internet), no se localizaron elementos de los que se pueda concluir fehacientemente o presumir, aun indiciariamente, que la información objeto del requerimiento 2 de las solicitudes identificadas en el resultado 1 deba existir en sus archivos.

De esta forma, es posible advertir que como resultado de la búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio que realizó en sus archivos institucionales el sujeto obligado, la información referente a las expresiones documentales relacionadas con la discusión entre integrantes de la Junta de Gobierno y las áreas técnicas del Banco, previo a la adopción de las decisiones de política monetaria de las fechas identificadas en el resultando 1 (requerimiento 2), no fue localizada, por lo que es inconcuso que dichos pronunciamientos brindan certeza jurídica de que no obran en su poder expresiones documentales que atiendan esas peticiones informativas, ya que las respuestas proporcionadas adquieren validez en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados son congruentes con la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario⁶.

Si bien el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados⁷, no se debe eludir que dicho alcance está condicionado a la existencia de la información; es decir, que la misma sea generada conforme al ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones de los sujetos obligados.

Además de brindar certeza jurídica sobre el procedimiento de búsqueda que efectuó en sus archivos y su resultado, también se considera que es suficiente para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información, en la inteligencia que cumplir con una solicitud de tal naturaleza no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados. También se puede satisfacer

⁵ Disponible para su consulta en: www.banxico.org.mx

⁶ Jurisprudencia 2ª./J. 77/2006, emitida en la novena época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación en junio de 2006, tomo XXIII, página 213, número de registro 174897.

⁷ Artículo 4o. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

tal derecho en aquellos casos en que el sujeto obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir y justificar el sentido de sus respuestas, como ocurre en los casos que se analizan.

Por otro lado, contrario a lo expuesto en el recurso de revisión **BANXC2611055** y sus acumulados, no constituye incumplimiento a la normatividad aplicable, que el sujeto obligado no hubiera sometido a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada en el requerimiento **2**, en términos del artículo 140, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del análisis a su Reglamento Interior, el Acuerdo de adscripción de sus unidades administrativas y la información que por obligación de transparencia tiene el deber de publicitar al amparo de la Ley en comento, no se desprende disposición alguna que le imponga su posesión y tampoco se observa elemento de convicción que apunte a su existencia.

Por tanto, este Comité Garante concluye que, en el caso concreto, se actualiza el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que no es necesaria la intervención de su Comité de Transparencia para confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida mediante las solicitudes de información que nos ocupan.

Así, el agravio contra la declaración de inexistencia de la información solicitada en el requerimiento **2** resulta **infundado**.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio es **infundado**, en términos del artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas emitidas por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a las solicitudes de información con folios 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826 y 420030700060926.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXC2611055 Y SUS ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracciones I y II, 145, fracción II, 148, 153, 154, fracción II, 156 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

IV. Resolutivos

Primero. Este Comité Garante **CONFIRMA** las respuestas emitidas por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado a las solicitudes de información con folios 420030700056726, 420030700056826, 420030700056926, 420030700057026, 420030700057126, 420030700057226, 420030700057326, 420030700057426, 420030700057526, 420030700057626, 420030700057726, 420030700057826, 420030700057926, 420030700059926, 420030700060026, 420030700060126, 420030700060226, 420030700060326, 420030700060526, 420030700060626, 420030700060726, 420030700060826 y 420030700060926, en razón de las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se hace del conocimiento de las personas recurrentes que, de encontrarse insatisfechas con esta resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veintiséis y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
--------------------------	----------	-----------------